

**INFORME SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES POR LA JUNTA
GENERAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y LA CONSIGUIENTE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS.**

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital, en ningún caso, podrán ser superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta.

En tal sentido, la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas tiene como justificación la necesidad de dotar al Consejo de Administración de los instrumentos que permite la legislación vigente, a fin de estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales.

Desde este punto de vista, la autorización tendría por objeto dotar al órgano de administración de la Sociedad de una ágil capacidad de respuesta para actuar en un entorno en el que, frecuentemente, el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General.

En este sentido, se propone a la Junta General la adopción del citado acuerdo, a fin de dotar al Consejo de Administración con las facultades necesarias para que, atendiendo los intereses sociales y las necesidades financieras de la Sociedad, pueda efectuar una o varias ampliaciones de capital social, con los límites señalados.

Por otra parte, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la referida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor nominal de las acciones de la Sociedad que resulte del Informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

La medida de supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir acortar el periodo de emisión de las nuevas acciones, reduciendo el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante dicho periodo y el riesgo de mercado en la ejecución de la operación. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad

captar recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones. Lo anterior puede redundar en menores comisiones de aseguramiento y, por ende, en menores costes de captación de capital. En todo caso, el Consejo de Administración valorará, a la hora de hacer uso de esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si concurren en el caso concreto las circunstancias que justifican la adopción de esta medida.